

Expediente Núm.	Órgano Colegiado
PLN/2019/25	El Pleno

LUIS GÓMEZ MERLO DE LA FUENTE, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

CERTIFICADO: Que en la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2.019, se adoptó el siguiente

ACUERDO

6.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA Y HACIENDA, SOBRE APROBACION DEL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE PARA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020. (EXpte. 13546/2019)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, que dice:

“**VISTO** la Propuesta elevada por el Departamento de Intervención 960/2019 de 25/11/2019 por que se ha realizad el cálculo el límite de gasto computable para el Presupuesto 2020 por importe de 37.127.287,78€, informando libremente:

“**PRIMERO:**

El artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”.

El apartado 3 del mismo artículo 12 determina que “corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa” y que dicha tasa deberá incluirse y publicarse en el informe de situación de la economía española que deberá elaborar dicho Ministerio y al cual se refiere el artículo 15.5 de la misma Ley Orgánica y, una vez publicada y aprobada, “será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos”.

Finalmente, en concordancia con lo indicado en el artículo 112.1 y 15.5 de la reiterada Ley Orgánica 2/2012, el artículo 30.1 determina que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos”.

Específicamente, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (Airef), organismo encargado de velar por la sostenibilidad de las cuentas públicas, define el techo de gasto como: “un instrumento de gestión presupuestaria a través del cual, se calcula el gasto presupuestario que permite el cumplimiento del objetivo de estabilidad”, si bien ha de indicarse sin tener en cuenta la estimación de los ingresos del ejercicio. En el mismo sentido, el ministerio de Hacienda determina que “este límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles en el Estado para asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente”.

SEGUNDO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2 /2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en



términos de capacidad o necesidad de financiación y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores; e incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

El informe de situación de la economía española, una vez aprobado por el Consejo de Ministros, habrá de ser remitido a las Cortes Generales para su debate y votación en los Plenos del Congreso de los Diputados y el Senado, sucesivamente, de forma que, una vez aprobado por ambas cámaras, junto con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, "la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos" así como a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRIPB_MP) incluido en el informe referenciado.

Según la información que consta en la web del Ministerio Hacienda, el Acuerdo de Consejo de Ministros vigente a los efectos de la determinación de dichos objetivos y tasa de referencia es el aprobado con fecha 7 de julio de 2017, y aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados y publicado en el BOCG 13 de julio de 2017.

Conforme a dicho análisis, el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2018 continua vigente, determinando en su número TERCERO que "La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III" y que es el siguiente:

ANEXO III
Regla de gasto para el periodo 2018-2020

Tasa de referencia nominal
(% variación anual)

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

Fuente:

- <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstabilidadPresupuestaria/InformacionAAPPs/Objetivos-de-Estabilidad-y-L%C3%ADmite-de-Gasto-no-Financiero-del-Estado.aspx>
- http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-192.PDF#page=15

TERCERO:

Y el apartado 2 del artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera precisa que, a los efectos de las disposiciones anteriores, por gasto computable se deberán entender específicamente "los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

Para la aplicación de todas estas disposiciones legales es preciso considerar, en primer término, los últimos importes que derivan de la Liquidación del Presupuesto Ejercicio 2018 de los empleos no financieros definidos éstos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, a posteriormente realizar determinados ajustes

Dichos ajustes aplicables se derivan, entre otras causas, de la exclusión de los gastos "no computables" que, en el caso del Ayuntamiento de Linares, serían las cantidades correspondientes a:

- 1.- intereses de la deuda, entendida ésta como deuda financiera,
- 2.- gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras administraciones públicas, y considerando
- 3.- las variaciones de ingresos derivadas de cambios normativos que puedan reducir o aumentar el



montante total computable de dichos empleos no financieros.

En actualidad en la medida que no existen entes dependientes no procede el ajuste por la eliminación de las transferencias entre unidades integradas en dicho perímetro de consolidación.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, los últimos y más actualizados importes estimados son los que derivan de la Liquidación del Presupuesto ejercicio de 2018 y verificados respecto a los empleos no financieros con los remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 3º trimestre 2019, en cumplimiento de las previsiones del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la medida que el Presupuesto 2019 tiene la consideración de prorrogado respecto al ejercicio 2018, ha de considerarse el importe que resultada de la Liquidación aprobada por Resolución de Alcaldía 4110/2019 de 13/09/2019 y respecto a la que el Informe de Intervención 716/2019 de fecha 13/09/2019 concluye respecto a la evaluación del cumplimiento del objeto de regla de gasto, en su apartado 4.2 literalmente establece:

""El resultado del análisis del cumplimiento de la Regla de Gasto correspondiente a la Liquidación del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Linares es el siguiente:

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		2.018
1	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:	46.555.431,54
2	(+/-) Ajuste: Gastos NO IMPUTADOS Pº 2018 (APAP)	6.742.036,58
3	Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	10.153.752,21
4	Pagos por transferencias y otras operaciones internas Entidades Grupo	
Total Gasto Computable		43.143.715,91
Gastos Inversiones financieramente sostenibles		0,00
Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles		43.143.715,91

Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2018		2,40%
Gasto computable c/ Tasa Referencia		36.116.038,70
5	Cambios Normativos INCREMENTOS Recaudación	0,00
6	Cambios Normativos DECREMENTOS Recaudación	0,00
LIMITE DE LA REGLA DE GASTO		36.116.038,70

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		2.017
8	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7) - Interese de la deuda:	43.505.684,07
9	Ajuste: Gastos NO IMPUTADOS Pº 2017	412.328,60
10	Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	8.001.956,39
11	Pagos por transferencias y otras operaciones internas Entidades Grupo	646.487,24
Total Gasto Computable		35.269.569,04
Gastos Inversiones financieramente sostenibles		0,00
Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles		35.269.569,04

Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto	INCUMPLE
Variación Gasto Computable 2018/2017	-7.027.677,21
Porcentaje de Variación Gasto Computable 2018/2017	-19,93%

Por tanto, de la evaluación de la Liquidación 2018 cabe concluir que NO CUMPLE con el objetivo de la Regla del Gasto por importe de -7.027.677,21€, lo que supone una desviación de 19,9%.""

Partiendo pues límite máximo 2017/2018 procede aplicar las tasas de referencia del Anexo III del Acuerdo 2017 que acumulativamente para 2019 y 2020 determinan un 5,48% y supone un incremento acumulado del 1,011 m€

	2.018	2.019	Var	2.020	Var	Acum Var
Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2018	2,40%	2,70%		2,80%		5,48%
Gasto computable c/ Tasa Referencia	36.116.038,70	37.091.171,74	975.133,04	37.127.287,78	1.011.249,08	1.986.382,13

A partir, por tanto, de esos importes ciertos de liquidación 2018, y de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para 2019 y 2020, se determinan los importes de los empleos no financieros computables que, a su vez, deben ajustarse, en más o en menos, con el importe de las variaciones permanentes de recaudación derivados de cambios normativos producidos – que no concurren - entre el ejercicio cuyo nivel de gasto computable se pretende calcular y el ejercicio precedente, según se dispone en el apartado 4 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Según los cálculos contenidos en el cuadro anterior, el importe de los empleos no financieros estimados computables en el Presupuesto para 2020 se eleva a 37.127.287,78€ que según se ha determinado ha de ser aprobado como límite máximo de gasto no financiero computable para el próximo ejercicio 2020, límite al cual deberá someterse el Acuerdo de Pleno respecto a la aprobación del Presupuesto.””

CONSIDERANDO lo establecido en artículos 12.2 y 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017, y aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados (BOCG 13 de julio de 2017).

CONSIDERANDO que dicha medida si bien tiene por objeto converger en el cumplimiento del objetivo de estabilidad por el Ayuntamiento de Linares, también supone una medida de consolidación de carácter presupuestario que garantiza la capacidad financiera para la financiación de la gestión ordinaria de los servicios públicos de carácter obligatorio así como la realización de las políticas públicas de la que el Presupuesto 2020 va a suponer un importe instrumento de materialización a corto y medio plazo.

Por todo lo cual, se propone al Pleno la adaptación del siguiente

ACUERDO

UNICO: Aprobar el límite de gasto no financiero computable, en los términos de los artículos 12.2 y 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para el Presupuesto del Ayuntamiento de Linares 2020, por importe de **37.127.287,78 €.**”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en el mismo se dice.

Y para que conste y surta sus correspondientes efectos, donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Concej-al-Delegado de Interior, en Linares en fecha al margen y con la salvedad indicada en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

